

Resolución N° 273/97. Declaración Jurada sobre Askareles. Formularios.

Resolución N° 273/97

VISTO la Ley N° 11.737, modificatoria de la Ley de Ministerios que atribuye competencias en materia ambiental a la Secretaría de Política Ambiental, la Ley N° 11.720 de Residuos Especiales, y su Decreto Reglamentario 806/97; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 806/97 contempla en su Anexo I a los ASKARELES (Bifenilos policlorados-PCB) como sustancias especiales,

Que dichas sustancias en ciertas condiciones son susceptibles de ocasionar graves problemas al medio ambiente y a la salud humana;

Que en la Argentina existe gran cantidad de esta sustancia en transformadores y capacitores o guardados en tambores, no hallándose información sistematizada al respecto;

Que a medida que los usuarios de esta sustancia tienen conocimiento de su peligrosidad cambian los mismos por aceites desechando aquellas de manera inadecuada;

Que la incineración en forma incompleta trae problemas mayores por la generación de dioxinas y otros compuestos de alta peligrosidad;

Que son conocidos los altos valores de inversión que deben realizarse para el tratamiento de este producto, no existiendo en la actualidad en Argentina instalaciones adecuadas;

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICA AMBIENTAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Toda persona física o jurídica que posea ASKARELES, (Bifenilos policlorados-PCB) en uso, en depósito, o como residuo o constituyente de residuos, deberá declararlo ante la Secretaría de Política Ambiental a través del formulario que se adjunta y es parte integrante de la presente Resolución como Anexo I.

Artículo 2º: Fíjase un plazo de ciento veinte (120) días hábiles para su confección y presentación ante la Secretaría de Política Ambiental.

Artículo 3º: Sin perjuicio de lo establecido en la presente, los establecimiento que posean askareles como residuos o constituyente de residuos deberán cumplir con lo dispuesto por el Decreto N° 806/97, reglamentario de la Ley N° 11.720.-

Artículo 4º: A partir del plazo establecido en el artículo 2º de la presente y teniendo en cuenta las especificaciones del artículo anterior, la manipulación o depósito previstos en la presente Resolución no declarados ante la Secretaría, serán pasibles de las sanciones previstas por la LEY 11.720 y su reglamentación.-

Artículo 5º: Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.-

Resolución N°: 273/97

Firmado : Dr. Osvaldo Mario Sonzini

Secretario de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires.

Fecha de publicación en el Boletín Oficial: 11 de Julio de 1997.

ANEXO 1

DECLARACION JURADA SOBRE ASKARELES

Nombre :

Dirección:

Localidad :

Partido:

Cod.Postal:

Tel./fax:

Responsable de la firma:

RUBRO

General:

Específico:

EQUIPO O LUGARES DONDE SE ENCUENTRAN LOS ASKARELES

CANTIDAD DE ASKARELES

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.

SINTESIS DE LOS PROCESOS INDUSTRIALES DONDE ESTAN INVOLUCRADOS

LOS ASKARELES Y PLAN DE SUSTITUCION

CROQUIS DE UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO INDICANDO NUMERO DE EQUIPOS